

Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2013-00318-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte
(2020)**

En atención al memorial que precede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la entrega del saldo de títulos judiciales que reposan en este despacho a favor de su poderdante; el despacho previo a resolver lo pertinente requiere a la peticionaria para que de forma clara y precisa indique a que depósitos judiciales hace referencia, toda vez que en la petición y auto de terminación se ordenó la entrega de los títulos judiciales constituidos hasta el mes de marzo del 2019; los cuales fueron entregados conforme las órdenes de pago vistas a folios 76, 77, 78 y 79

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DE LOS PATIOS DE SANTANDER
ANOTACIONES DE ESTADO**
La providencia de este día es recibida por
Anotación en el libro de anotaciones
Hoy 22 OCT 2020
SECRETARÍA

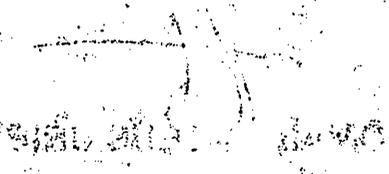
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

REPORT OF THE

COMMISSION



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2015-00100-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 37 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

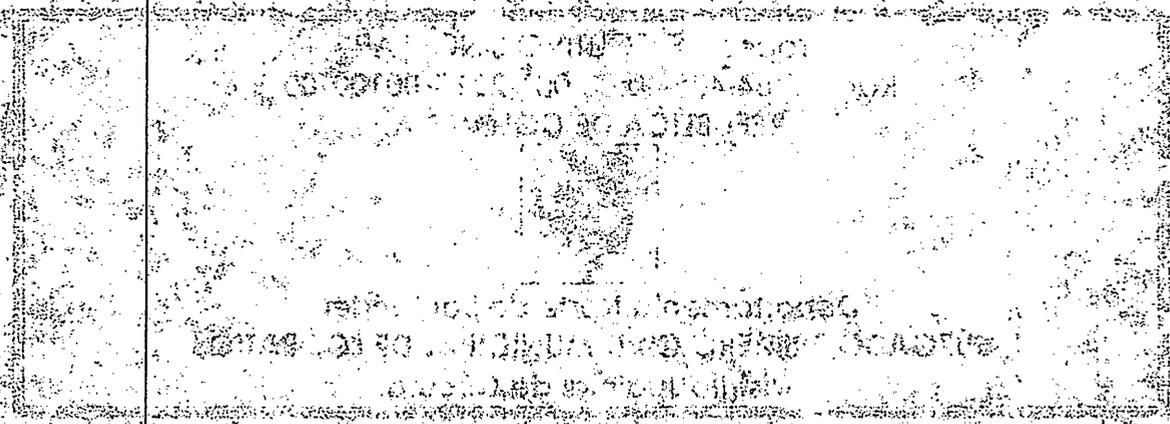
El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-10-2020

Secretario



THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE ARMY
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D. C.

RECEIVED



1954

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2016-00759-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio Nro. 0034 del 12 de enero de 2018, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N.S. donde comunica que se TOMO NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE solicitado, habiéndole correspondido el PRIMER TURNO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANOTACIONES DE EMBARGO
La presente se le notifica por
Ambulante en
Fol. _____ 22 OCT 2020

SECRETARÍA

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento, previas las siguientes consideraciones:

En este momento procesal el despacho advierte que mediante auto adiado 08 de Octubre de 2020 (F. 103 C. Ppal.), se señaló fecha y hora para efectos de llevar a cabo inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de litigio; siendo lo correcto, fijar fecha para realizar la diligencia de que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C.G. del P.; en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario dejar sin efecto la providencia de fecha 08 de Octubre de 2020, consonante con lo arriba expuesto y en su lugar, por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Art. 369 y 370 del Código General del Proceso, procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el mismo día **Veintisiete (27) de Octubre de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les requiere, para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello. Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

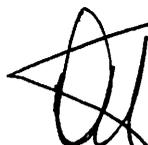
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 08 de Octubre de 2020 (F. 103 C. Ppal.), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G. del P.; el día **Veintisiete (27) de Octubre de 2020, a las nueve**

de la mañana (09:00 a.m.), la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 22-10-2020

Secretario

C. G. del P.

Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00038-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante visto a folio que antecede, sería del caso proceder a resolver de fondo, si no se advirtiera que el auto que se pretende dejar sin efecto, es decir, el proferido en fecha 16 de enero de 2020, notificado por estado el 17 de enero de 2020, quedó debidamente ejecutoriado el 22 de enero de 2020 a las 6:00 p.m. sin que hubiese sido objeto de reproche alguno, por tanto la solicitud presentada el 27 de agosto de 2020 se torna extemporánea, pues cualquier inconformidad debió exponerla mediante la interposición de los recursos ordinarios a que hubiere lugar.

Conforme lo anterior este a lo resuelto en auto del 16 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
A NOTIFICACION EN ESTADO

La presente copia se le es notificada por
Acto de Notificación

El día 22 OCT 2020

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00092-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 47 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR WATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 22-10-2020

Secretario

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-03-001- 2019-00129-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** contra **GABRIEL DURAN PARRA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-10-2020

Secretario

SECRET

CONFIDENTIAL

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

2. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently operating in the [redacted] area.

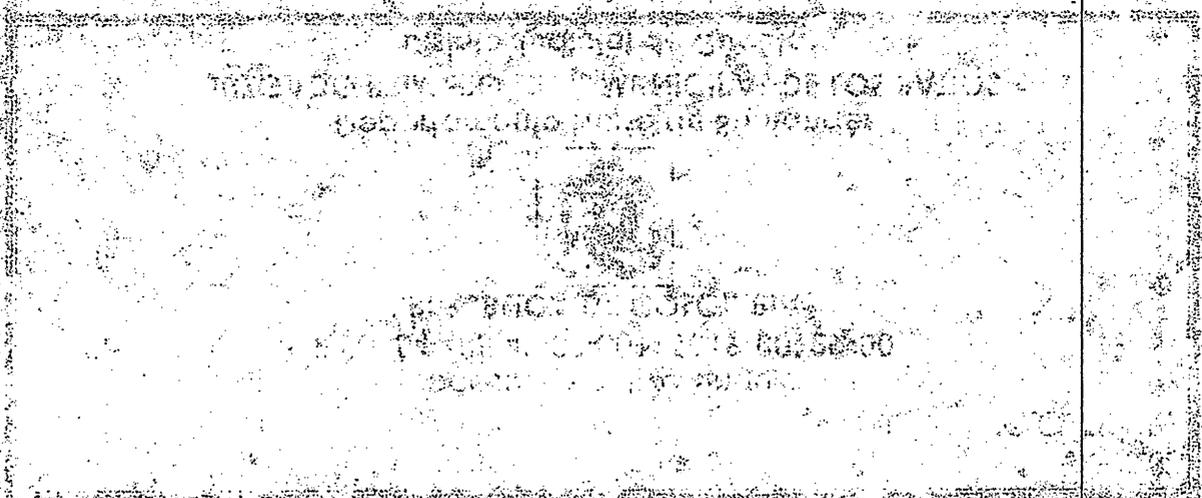
3. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area.

4. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area.

SECRET

5. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area.

6. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area.



Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2019-00370-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia o auto se notifica por
Anotación en el libro
El día **22 OCT 2020**

SECRETARIO

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2020-00014-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte
(2020)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, sería del caso darle trámite sino se advirtiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la mencionada profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que se generó o remitió el escrito petitorio, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado Hoy, <u>22-10-2020</u></p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
BUREAU OF PLANT INDUSTRY

PLANT INDUSTRY
BUREAU OF PLANT INDUSTRY
WASHINGTON, D. C.

PLANT INDUSTRY



PLANT INDUSTRY
BUREAU OF PLANT INDUSTRY
WASHINGTON, D. C.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2020-00017-00

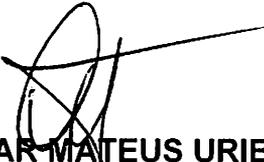
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte
(2020)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, sería del caso darle trámite sino se advirtiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la mencionada profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que se generó o remitió el escrito petitorio, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-10-2020

Secretario



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4083	45190	VIGENTE	-	EFRAINDEJ@ERPOASESORIAS.C...
1 - 1 de 1 registros				
				anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberiUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

Piso 4

Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX

(571) 381 7200

E-mail

regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00019-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020)**

Ahora bien, registrado como se encuentra el embargo decretado en esta ejecución sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **JESSICA PAOLA QUINTANA ALVERNIA**, identificada con la C.C. 37.390.327, con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-293733** ubicado en la **AVENIDA 1E # 27 – 49 BARRIO LA CORDIALIDAD – CONJUNTO LOCAL 4 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; y como quiera que se desprende del certificado de tradición y libertad allegado, que el bien es de propiedad de la demandada **JESSICA PAOLA QUINTANA ALVERNIA**, identificada con la C.C. 37.390.327, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., ordena su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, **COMISIONÉSE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**, de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P. a quien se le conceden amplias facultades incluso para designar secuestre; **HÁGASELE** saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$ 150.000.ºº. Librese Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SUZUPENSA
AUTENTICA
La presente se notifica por
Auténtica en la fecha
Hoy 22 OCT 2020

SECRETADO

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

BY: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00022-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los patios N.S. veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020).

Teniendo en cuenta que de la anotación No. 5 del certificado de libertad y tradición allegado, se advierte que el bien inmueble objeto de medida cautelar se encuentra gravado con hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.; es por lo que previo a ordenar el secuestro del mismo, se ordena citar al acreedor hipotecario de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., requiriendo al apoderado de la parte actora para que allegue la dirección del mismo; e igualmente para que proceda a notificación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

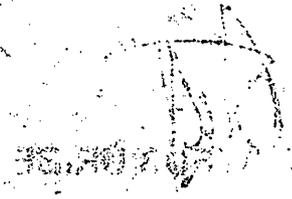
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
CALLE DE LA PAZ No. 100-100, PATIOS N.S., BOGOTÁ, D.C.
TEL: (57) 310 450 0000
La presente es copia de la notificación por
Atestada en el día
Mes: 22 OCT 2020

SECRETARÍA

DECLARACION DE EMERGENCIA

En virtud de la gravedad de la situación que se ha desarrollado en la zona de...
se declara en emergencia a la zona de...
para que se adopten las medidas necesarias para la atención de la emergencia.

En la ciudad de Santiago, a los...



1980

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2020-00074-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio Nro. 1033 del 08 de septiembre de 2020, procedente del Consorcio Servicios de Transito y Movilidad de Cúcuta N.S. donde comunican que se registró la medida de embargo sobre el vehículo de placa **VDI481**.

Previo a resolver lo pertinente requiérasele a la parte ejecutante para que allegue actualizado el Certificado de libertad y tradición del rodante de placas **VDI481** de propiedad del demandado, donde conste el registro de la medida cautelar de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

RECEBIDO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
CÚCUTA - N.S.
12 2 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00082-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE OCTUBRE DE 2020

En atención al memorial - poder que antecede allegado por la demandada ANA MARÍA PACHÓN, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificados por conducta concluyente.

RECONÓZCASE personería al estudiante de derecho JHON EDISON CARRERO URBINA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar - sede Cúcuta, como apoderado de la demandada ANA MARÍA PACHÓN, en los términos y facultades del poder conferido visto a folio 14 C. Ppal.

Conforme la solicitud presentada por la demandada (F. 17), por ser viable y procedente, CONCÉDASELE el amparo de pobreza a la demandada ANA MARÍA PACHÓN, por darse lo presupuestado en el artículo 151 del C. G. del P.

Advirtiéndole a la parte ejecutada que el término de traslado de la demanda comenzara a correr a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo establece el párrafo 2 del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia por la que se notifica por
Anotación en Escritura 12 2 OCT 2020
Hoy _____

SECRETARIO

Page 10 of 10

THE STATE OF TEXAS,
COUNTY OF DALLAS.

I, the undersigned, a Notary Public in and for the State of Texas, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in my records.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires on the 15th day of _____, 20__.

Witness my hand and the seal of my office this _____ day of _____, 20__.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires on the 15th day of _____, 20__.



Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires on the 15th day of _____, 20__.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires on the 15th day of _____, 20__.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires on the 15th day of _____, 20__.

Demanda: restitución de Inmueble.
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00125-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 21 DE OCTUBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la parte ejecutante **ANGÉLICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA** y **LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA** contra **JEISON ALEXANDER TUTA LANCHEROS**, **ELVA PATRICIA MORA GÓMEZ** y **HENRY TUTA GARCÍA**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

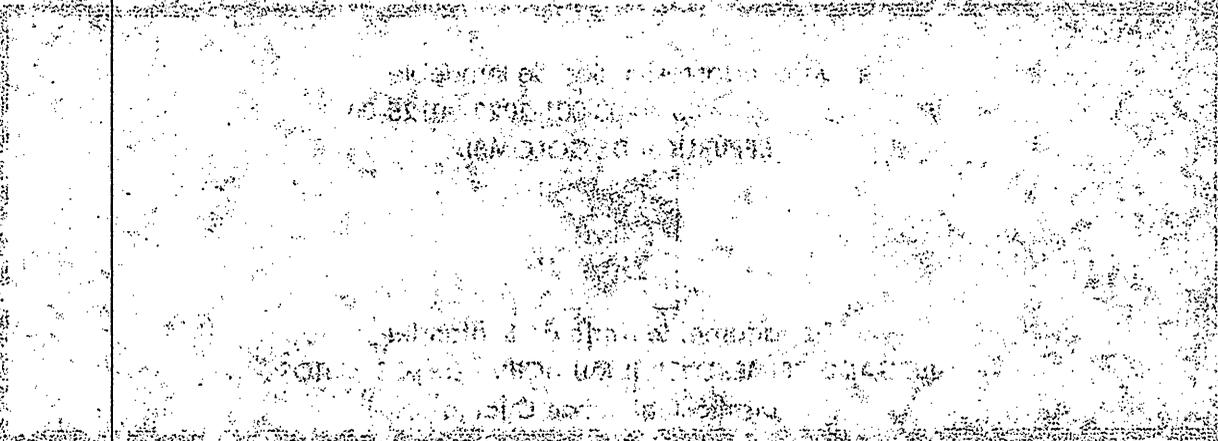
El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ASOCIACIÓN DE JUECES
La presente demanda se resuelve por
Atención en el día
Mes 22 OCT 2020

SECRETARIO



SECRET (TOP SECRET) (S)

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the organization in the field of international relations. The document is classified as SECRET (TOP SECRET) (S) and is intended for the use of authorized personnel only.

SECRET (TOP SECRET) (S)

2. The information contained in this document is highly sensitive and should be handled with the utmost care. It is not to be disseminated to unauthorized personnel.

3. The information contained in this document is to be used for the purpose of maintaining the security of the organization and its operations. It is not to be used for any other purpose.

4. The information contained in this document is to be used for the purpose of maintaining the security of the organization and its operations. It is not to be used for any other purpose.

5. The information contained in this document is to be used for the purpose of maintaining the security of the organization and its operations. It is not to be used for any other purpose.

SECRET (TOP SECRET) (S)



SECRET (TOP SECRET) (S)

Demanda: Reivindicatorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00211-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA**, propuesta por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **JOSE MANUEL GELVES AMADO**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem.
- 2) Como quiera que se solicita el pago de los frutos naturales y civiles del bien inmueble objeto de Litis; así como la indemnización por perjuicios materiales y morales, es por lo que se requiere a la parte demandante para que estime los perjuicios conforme lo ordenado por el Artículo 206 del C. G. del P, especificando en forma clara y precisa como fueron calculados, como lo ordena la norma en cita.

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Los Patios N.S., veintiuno de octubre de 2020
ARISTARCO GARCÍA GONZÁLEZ
ABOGADO EN EL ESTADO

Rjmr

La presente demanda se le notificó por
Auto de Notificación
22 OCT 2020

DECLASSIFICATION AUTHORITY DERIVED FROM:
FBI AUTOMATIC DECLASSIFICATION GUIDE

DATE 08-14-2013 BY 60322 SP-6 BJS/STW

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE 08-14-2013 BY 60322 SP-6 BJS/STW

EXEMPT FROM AUTOMATIC DECLASSIFICATION

EXEMPTION CODE: 25X(1)

EXEMPTION CODE: 25X(1)

DATE 08-14-2013 BY 60322 SP-6 BJS/STW

EXEMPTION CODE: 25X(1)

EXEMPTION CODE: 25X(1)

EXEMPTION CODE: 25X(1)

DECLASSIFIED

DATE 08-14-2013 BY 60322 SP-6 BJS/STW

Demanda: Reivindicatorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00212-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA**, propuesta por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **LEONEL BARRERA COLMENARES**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem.
- 2) Como quiera que se solicita el pago de los frutos naturales y civiles del bien inmueble objeto de Litis; así como la indemnización por perjuicios materiales y morales, es por lo que se requiere a la parte demandante para que estime los perjuicios conforme lo ordenado por el Artículo 206 del C. G. del P, especificando en forma clara y precisa como fueron calculados, como lo ordena la norma en cita.

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
AUTORIDAD JUDICIAL
La presente resolución se notificó por el día
21 OCT 2020

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

[Illegible text]

Demanda: Reivindicatorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00213-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA**, propuesta por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **JUANA MARÍA PÉREZ GARCÍA**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem.
- 2) Como quiera que se solicita el pago de los frutos naturales y civiles del bien inmueble objeto de Litis; así como la indemnización por perjuicios materiales y morales, es por lo que se requiere a la parte demandante para que estime los perjuicios conforme lo ordenado por el Artículo 206 del C. G. del P, especificando en forma clara y precisa como fueron calculados, como lo ordena la norma en cita.

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NUESTROS DE SAN JUAN DE LOS RIOS
AMOTON, CANTÓN SAN JUAN DE LOS RIOS
La presente demanda se admitió en el despacho el día 21 de OCT 2020

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Department of Chemistry

Mr. J. H. ...

Dear Sir:

I have received your letter of the 15th...

I am sorry that I cannot...

I am sure that you will...

I am very sorry that...

I am sure that you will...

Sincerely,

J. H. ...

Director

1950

Demanda: Reivindicatorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00214-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda REIVINDICATORIA, propuesta por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **SERGIO MONTAÑEZ CONTRERAS**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem.
- 2) Como quiera que se solicita el pago de los frutos naturales y civiles del bien inmueble objeto de Litis; así como la indemnización por perjuicios materiales y morales, es por lo que se requiere a la parte demandante para que estime los perjuicios conforme lo ordenado por el Artículo 206 del C. G. del P, especificando en forma clara y precisa como fueron calculados, como lo ordena la norma en cita.

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

La presente demanda se admitió en el Juzgado de Oralidad Civil Municipal de Los Patios N.S. el día 21 de octubre de 2020.

La presente demanda se admitió en el Juzgado de Oralidad Civil Municipal de Los Patios N.S. el día 22 de octubre de 2020.

Hoy

SECRETARIO

SECRET

CONFIDENTIAL

Demanda: Reivindicatorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00215-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA**, propuesta por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **PEDRO GALVIS PARADA**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem.
- 2) Como quiera que se solicita el pago de los frutos naturales y civiles del bien inmueble objeto de Litis; así como la indemnización por perjuicios materiales y morales, es por lo que se requiere a la parte demandante para que estime los perjuicios conforme lo ordenado por el Artículo 206 del C. G. del P, especificando en forma clara y precisa como fueron calculados, como lo ordena la norma en cita.

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

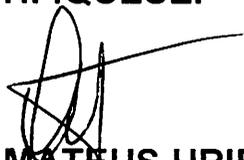
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
CANTÓN LOS PATIOS N.S.
PROVINCIA DE LOS RÍOS
22 OCT 2020

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

Demanda: Reivindicatorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00216-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda REIVINDICATORIA, propuesta por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **SEGUNDO MANRIQUE DELGADO**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem.
- 2) Como quiera que se solicita el pago de los frutos naturales y civiles del bien inmueble objeto de Litis; así como la indemnización por perjuicios materiales y morales, es por lo que se requiere a la parte demandante para que estime los perjuicios conforme lo ordenado por el Artículo 206 del C. G. del P, especificando en forma clara y precisa como fueron calculados, como lo ordena la norma en cita.

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - GUAYACÁN

27 OCT 2020

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI
DATE: 10/15/54

RE: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

APPROVED AND FORWARDED:

[Illegible signature]

[Illegible name]

[Illegible initials]

DEMANDA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-405-40-03-001-2020-00217-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

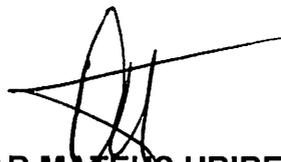
Los Patios N.S., veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERANDEZ**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la mencionada profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que generó o remitió el escrito de demanda, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-10-2020

Secretario

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

DATE: 10/15/54

RE: [Illegible text]

1. [Illegible text]

REFERENCE

BLACK

CONFIDENTIAL

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2020-00218-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por la doctora **MARTHA NANCY ROMERO GARCIA**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la mencionada profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que generó o remitió el escrito de demanda, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-10-2020

Secretario

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

DATE: 10/15/68

TO: SAC, NEW YORK (100-100000)

FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

CONFIDENTIAL

100-

100-100000-1000



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6108	59374	VIGENTE	-	MARTHANANCYROMERO@GMAIL...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
 iberIUS (<http://www.iberius.org>)
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
 Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
 Piso 4
 Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
 (571) 381 7200
 E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00219-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil veinte
(2020).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA**, contra **MARGARITA GARCÍA DE CÁCERES**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARGARITA GARCÍA DE CACERES**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA**, las siguientes sumas de dinero:

- **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 18'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC -2111 3967207 vista a folio 2 del expediente.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 09 de enero de 2020 al 09 de abril de 2020.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de abril de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

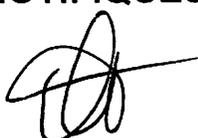
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **TACHI YAMEL SILVA MARTINEZ**, como endosatario en procuración del demandante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER
ABOGADO EN EJERCICIO

La presente se notifica en conformidad por
A. [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

Demanda Ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00220-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **LINA MARÍA GÓMEZ MOJICA**, a través de apoderado judicial contra **CESAR AUGUSTO VALERO PÉREZ**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, si no se observara que en el recuadro de la pretensión **b)** se solicita el cobro de la **CLAUSULA PENAL** por incumplimiento, y en la pretensión **c)** se solicita el cobro de los intereses moratorios, siendo que los unos excluyen a los otros; no cumpliéndose con lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Así mismo, y que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, toda vez que en el acápite de **COMPETENCIA** expresa: "...por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Cúcuta y por el domicilio de los demandados..." y en el acápite de **NOTIFICACIONES** se indica que en la manzana 3 lote 81 Urbanización Panamericana.

Igualmente se advirtiera que se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el título ejecutivo en original (contrato de arrendamiento) base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS**, como apoderado de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACIÓN
La presente es
Arrendamiento
Hoy
22 OCT 2020